



LUIS RENE PICO
ABOGADO
E-MAIL: pico.luisrene@gmail.com

Bogotá D.C., septiembre 13 de 2022

Doctora:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

JUEZA DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Telefax 282 80 91

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF.: ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA**

RADICADO: 11001-31030-16-2019-0058100

**D/te: ANNY CRUZ TOVAR, MARTHA CECILIA TOVAR
HERNANDEZ, LORENA CRUZ TOVAR. marthactovarz@gmail.com**

**D/dado: i) LUZ MARINA LEURO VANEGAS HARY SAMAHARA
CRUZ LEURO, HEREDEROS INDETERMINADOS**

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA CURADOR herederos indeterminados de JOSE ISAAC CRUZ CARDENAS
--

LUIS RENE PICO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N°. 79.355.377 de Bogotá D.C., y **tarjeta profesional No. 97.078 del C. S. de la J.**, obrando en mi condición de designado como procurador judicial designado como curador ad-litem de indeterminados dentro del asunto de la referencia, atendiendo lo ordenado por su despacho, respetuosamente me dirijo a usted **en términos legales para presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA**, dentro del término legal y procedimental.

Declaraciones

En atención a que los hechos narrados por la demandante no son de conocimiento de este togado, no me constan, me atengo a lo probado, sin oposición alguna, para lo cual la fijación del litigio versará sobre lo enunciado en el escrito introductorio de la demanda inicial y la oposición en cuanto a los hechos que no fuesen aceptados por la pasiva, en oposición., misma forma no objeto ni tacho de falso lo documental aportados como pruebas allegadas.

*Carrera 7 Numero 23 – 56 Oficina 209 -Edificio :Terraza Pasteur -Barrio “Las Nieves”
Teléfono 3143558160- Bogotá D.C.*



Luego de esbozar los requisitos que ha establecido la doctrina y la jurisprudencia para declarar lo pretendido, considero que el despacho debe seguir los procedimientos y evacuar las audiencias iniciales y de pruebas a fin de verificar lo pretendido por la ejecutante.

Respecto a los Hechos

COMO LO ACABO DE MENCIONAR EN MI ESCRITO, no me constan, por lo que me atengo a lo probado durante el decurso del proceso.

Fundamentos de Derecho

Invoco como fundamento el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Pruebas

Solicito se tengan como tales:

Las pedidas y allegadas en el libelo introductorio de la demandante. Y las que de oficio el despacho considere de oficio.

Proceso y competencia

Al presente escrito debe dársele el trámite del proceso declarativo indicado en los artículos 399 y Sgtes del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

EXCEPCIONES DE MERITO

En atención a los hechos descritos, los cuales no me consta; es menester pronunciarme al respecto de: **i)** lo reclamado, **ii)** Juramento Estimatorio, **iii)** Prescripción, **iv)** enriquecimiento sin justa causa.

i) COBRO DE LO NO DEBIDO POR FRUTOS CIVILES

En atención a los frutos civiles deprecados por la parte demandante, estos no se encuentran debidamente acreditados, es decir, quien reclama omitió el deber de probar los supuestos de hecho que las normas persiguen y que en ellos se fundamenta¹, pues debió allegar Per

¹ **ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.



se,. Declaración de Perito o en su defecto Peritaje de parte conforme los requerimientos de los artículos 226, 227, 228 del Código General del Proceso para tal efecto.

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se advierte el desacierto en estimarlo razonadamente, puesto que no se discriminaron probatoriamente cada uno de sus conceptos, máxime si estas cantidades ya están prescritas conforme el artículo 2536 del Código Civil.

ii) PRESCRIPCION

La Acción reclamada por ésta vía no esta llamada a prosperar en su totalidad, por cuanto, como se observa en el C001 (05) el incumplimiento en la obligación en el pago por parte de los promitentes compradores, se dio a partir de la primera fecha de incumplimiento en el pago., esto es en fecha del mes de Julio de 1999², y de allí en adelante se presentaron incumplimientos continuos por parte de las aquí pasivas., teniéndose como fecha de caducidad de la acción, el mes de julio de 2009.

Sin embargo, el día 16 de marzo de 2015 (folio 36 C 001 005 – numeral 14), se presenta una solicitud de conciliación a la cual no asistieron los demandados, lo que haría que las sumas reclamadas debería disminuir por prescripción de los cánones debidos (frutos civiles como los denominó la activa) y que no son acordes con lo pedido.

iii) ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

En tratándose de que el enriquecimiento sin causa se configura en todos aquellos eventos en los que se acrecienta el patrimonio de una persona, a expensas del detrimento del patrimonio de otra persona, sin que medie para este desplazamiento patrimonial una causa jurídica o justificación alguna., estamos frente a un enriquecimiento injustificado de la actora, máxime si no allegó prueba idónea y con los requerimientos legales que respaldara y/o acreditara la exorbitante suma pretendida.

² **ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez

(10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.



EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito señora Jueza, de configurarse en el curso del proceso, hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario con él artículo 282 del Código General del Proceso – RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES-, y condenar en costas daños y perjuicios a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas de derecho los artículos 2, 23, 29, 85, 86, 230 de la Constitución Nacional; los Artículos 10, 13, 628. 631, 721, 729, 784-1, 784-3, 784-12 del C. del Cio; los Artículos 6, 1434, 1617, 1625, 1715 y 2235 del C.C., los Artículos 422 y Sgtes del C.G.P., la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes y afines.

Notificaciones Personales

Al demandante: □ En la dirección que obra en la demanda primigenia.

Al demandado: □ En la dirección que obra en la demanda primigenia, en la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito Apoderado de Indeterminados curador; En la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 N°. 23-56 Oficina 209 –Centro- en la ciudad de Bogotá D.C.

Email pico.luisrene@gmail.com

Telf: **Celular 314-3558160 y 321-4089182**

De su señoría,

Cordialmente

LUIS RENE PICO

C.C. No. 79.355.377 de Bogotá D.C.

T.P. N°. 97.078 del C. S. de la J.

CONTESTA DEMANDA CURADOR DE INDETERMINADOS - REF.: ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA - RADICADO: 11001-31030-16-2019-0058100 D/te: ANNY CRUZ TOVAR, MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, LORENA CRUZ TOVAR. marthactovarz@gmail.com D/dado: i) L...

luis rene Pico <pico.luisrene@gmail.com>

Mar 13/09/2022 1:22 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marthactovarz@gmail.com <marthactovarz@gmail.com>

Bogotá D.C., septiembre 13 de 2022

Doctora:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

JUEZA DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Telefax 282 80 91

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RADICADO: 11001-31030-16-2019-0058100

D/te: ANNY CRUZ TOVAR, MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, LORENA CRUZ TOVAR. marthactovarz@gmail.com

D/dado: i) LUZ MARINA LEURO VANEGAS HARY SAMAHARA CRUZ LEURO, HEREDEROS INDETERMINADOS

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA CURADOR herederos indeterminados de JOSE ISAAC CRUZ CARDENAS
--

LUIS RENE PICO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N°. 79.355.377 de Bogotá D.C., y **tarjeta profesional No. 97.078 del C. S. de la J.**, obrando en mi condición de designado como procurador judicial designado como curador ad-litem de indeterminados dentro del asunto de la referencia, atendiendo lo ordenado por su despacho, respetuosamente me dirijo a usted **en términos legales para presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del término legal y procedimental., para lo cual allego memorial CON EXCEPCIONES, en Formato PDF, contentivo de 4 folios.**

Atentamente

LUIS RENE PICO

CC 79.355.377 de Bogota

T.P 97.078 del Consejo Superior de la Judicatura.